

EL LIC. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA, EN ACTA No. 82, CELEBRADA EL DÍA 26 DEL MES DE ABRIL DEL 2018, CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN EL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; y EN LOS ARTÍCULOS 15, 33 FRACCIÓN I INCISO B, 35 INCISO A FRACCIÓN XII, 222, 223, 227 Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO** PARA ESTE MUNICIPIO.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite en el municipio de Hualahuises.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto, el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, la protección de la propiedad, la salud pública y en general, el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los diversos Reglamentos Municipales.

La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal coadyuvara y apoyará a las diversas dependencias de la Administración Municipal en la supervisión del exacto cumplimiento de los Reglamentos Municipales, remitiendo y poniendo a los presuntos infractores, a disposición del Juez Calificador, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el Artículo 2, será considerada como una infracción administrativa. La infracción que se cometa será sancionada en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales facultadas para la aplicación del presente Reglamento, son:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento
- III. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o sus coordinadores.
- IV. El Juez Calificador

1 de 20

Diana Vargas de la Rosa

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Reglamento, se estimará como lugar público todo espacio de uso común o libre tránsito.

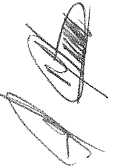


ARTÍCULO 6.- Las sanciones administrativas reguladas en este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le devengan al infractor.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. - El R. Ayuntamiento, se encargara de vigilar, salvaguardar y mantener la seguridad y la tranquilidad de los ciudadanos en el Municipio por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los demás Órganos Administrativos que considere necesarios quienes aplicarán el presente Reglamento y sancionarán a los infractores del mismo; Por lo anteriormente señalado, al Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal le corresponden las siguientes facultades:

- I. Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, diversiones y espectáculos públicos, templos, juegos y en general todos aquellos lugares que sean centros de concurrencia.
- II. Vigilar durante el día y particularmente por la noche, las calles y demás sitios públicos, para impedir que se cometan atentados en contra de las personas y sus propiedades; procediendo a detener en el momento a todo aquel individuo que se sorprenda intentando llevar a cabo dichos actos.
- III. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre mendigando; así como aquéllas que inciten a la consumación de actos de violencia, haciendo solicitudes para ejecutar actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres.
- IV. Evitar que se celebren manifestaciones, mítines y otros actos semejantes, sea cual fuese su finalidad; si quienes pretenden llevarlos a cabo no hayan dado aviso a la Secretaria del Ayuntamiento para la obtención de la aprobación correspondiente.
- V. Recoger y poner a disposición de la Autoridad Competente, dado el caso, las armas consideradas como de uso prohibido por la Ley; así como aquéllas permitidas por la misma, cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia para su aportación.
- VI. Retirar de la Vía Pública a los dementes, a los niños extraviados y demás personas que vaguen por las calles; para que sean puestos a disposición de las instituciones (Desarrollo Integral de la Familia – DIF u otras existentes), ó de las personas encargadas de su cuidado y guarda.
- VII. Evitar que los menores de edad (o mayores, en su caso), jueguen en las calles, trastocando la tranquilidad de los ciudadanos y la vialidad.
- VIII. Intervenir para evitar y/o resolver cualquier suspensión en el tránsito de vehículos que entorpezca la circulación normal de los mismos.
- IX. Colaborar y/o auxiliar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a fin de que en las proximidades de los Centros Escolares o en los sitios que ésta señale, el tránsito de vehículos se haga con la velocidad moderada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad.
- X. Expedir las disposiciones que contengan la estructura jerárquica, normativa operativa administrativa, principios de organización, así como funcionamiento, de

2 de 20

  
 Diana Vargas de la Rosa  
  
  
  
  


organización territorial, mandos administrativos y operativos, patrullaje, vigilancia, dirección y disciplina del régimen interno de la Policía con sujeción a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Son auxiliares de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en la aplicación del presente Reglamento:


- I. El Oficial de Barandilla.
- II. Los Jueces Auxiliares o Representantes de la Autoridad Municipal en las comunidades.
- III. El Juez Calificador
- IV. Todo ciudadano.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9.- Además de las funciones señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es de carácter esencialmente preventivo e investigador y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las Leyes, el presente Reglamento y los demás Reglamentos Municipales.
- II. Revisar la calificación y sanción aplicada a los arrestados.
- III. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas.
- IV. Tomar las medidas necesarias para la exacta observancia de este Reglamento.
- V. Prevenir las conductas delictivas e infracciones administrativas.
- VI. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades.
- VII. Vigilar y Mantener el orden, la paz y la tranquilidad de los lugares públicos.
- VIII. Proceder a la detención en los casos de flagrancia del delito y poner a disposición del Ministerio Público a las personas detenidas, los bienes o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo custodia, lo anterior, en los términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. Identificar, detener o aprehender por mandamiento ministerial o judicial a los imputados.
- X. Ejercer las facultades del Ministerio Público mencionadas en el Artículo 129 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX del Código Procesal Penal de Nuevo León, toda vez que sean los primeros en conocer un hecho delictuoso, hasta en tanto el Ministerio Público o la Policía Ministerial intervengan.
- XI. A petición del Ministerio Público auxiliar en la investigación y persecución de los delitos.
- XII. Llevar registro y control estadístico de los delitos, y las infracciones administrativas cometidas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.
- XIII. Brindar las medidas de protección y seguridad a los servidores públicos municipales.

3 de 20

  
Diana Vargas de la Rosa

- XIV. Ejecutar tareas de auxilio a la población en casos de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a las instituciones de Protección Civil del Estado y del Municipio.
- XV. Coordinar acciones con los Comités Municipales de apoyo.
- XVI. Solicitar a las Autoridades de Seguridad Pública del Estado, cuando las circunstancias lo requieran, la intervención de sus Grupos Tácticos de Intervención o de Reacción.
- XVII. Rendir un informe mensual de las actividades realizadas en esta Secretaría.
- XVIII. Llevar a cabo las diligencias de investigación que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- XIX. Las demás conferidas por las Leyes y los Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Oficial de Barandilla:

- I. Acatar las órdenes que emanan del C. Presidente Municipal y del responsable de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- II. Recibir a los detenidos que le sean entregados con las formalidades correspondientes.
- III. Custodiar a los detenidos.
- IV. Mantener el orden y la disciplina entre los detenidos.
- V. Proporcionar a los internos alimentación de buena calidad, capacitación, servicio médico, y trabajos de readaptación.
- VI. Constituirse en depositario de los bienes y objetos que le sean recogidos a los internos, los cuales devolverá al momento de que sean puestos en libertad.
- VII. Llevar un libro con el registro de personas detenidas, en el que por orden cronológico y en forma numerada, se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el o los motivos de su detención.
- VIII. Cooperar y organizarse con las demás Autoridades, para lograr una mejor aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.
- IX. Tomar las medidas pertinentes para la conservación y limpieza de los edificios de la cárcel, instalaciones, muebles y equipo de oficina.

ARTÍCULO 11.- La Policía Municipal como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acatar las órdenes que emanen del C. Presidente Municipal y del Director de Seguridad Pública Municipal.
- II. Arrestar a toda persona que contravenga las disposiciones de este Reglamento y ponerlo inmediatamente a disposición del Juez Calificador.
- III. Retirar de la vía pública, a aquellas personas que practiquen la mendicidad, vendan mercancías y/o servicios en áreas prohibidas o alteren el orden.
- IV. Ejercer la vigilancia en los centros de diversión, educativos y de actividades o reuniones públicas.
- V. Evitar que los menores de edad ingresen a bares, cantinas y centros de prostitución.
- VI. Las demás que le sean conferidas y que tengan como objeto conservar el orden, la seguridad, la tranquilidad pública y los derechos humanos.

  
 Diana Vargas de la Rosa  
  
  
  


ARTÍCULO 12.- Los Jueces Auxiliares como colaboradores de la administración en la preservación de la seguridad y tranquilidad pública, tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Vigilar que se respeten los derechos humanos.
- II. Informar sobre los problemas de seguridad pública que se presenten en la sección a su cargo.
- III. Solicitar de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la autorización y designación de uno o varios vigilantes los cuales serán elementos de la policía municipal, cuando las necesidades lo requieran.
- IV. Las demás que le confiera la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Juez Calificador:

- I. Acatar las órdenes que emanen del C. Presidente Municipal así como del C. Secretario del R. Ayuntamiento.
- II. Ejecutar los Reglamentos Municipales.
- III. Sancionar las infracciones a todos los Reglamentos Municipales.
- IV. Las demás que le confiera la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 14.- Es deber de todos los ciudadanos de este Municipio:

- I. Colaborar en la preservación de la seguridad y la tranquilidad de los ciudadanos en éste Municipio
- II. Cooperar con la Autoridad Municipal en las campañas que se organicen para mejorar el servicio de Seguridad Pública.
- III. Informar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sobre los problemas de Seguridad Pública que se presenten en su colonia o comunidad.
- IV. Solicitar la designación de uno o varios vigilantes, según el caso, el lugar, las condiciones y las necesidades del vecindario; siempre y cuando los vecinos cooperen con el propósito.
- V. Prestar sus servicios personales en los casos en que exista un peligro inminente para la colectividad, en que se haga necesaria su intervención.
- VI. Auxiliar a cualquier Autoridad para la conservación del orden en caso de ser alterado.
- VII. Atender las citas que por escrito o por conductos debidos, les hicieren los Funcionarios Municipales.
- VIII. Proporcionar con toda veracidad, los informes y datos que les sean solicitados por las Autoridades.
- IX. Enviar a sus hijos o pupilos a la escuela para obtener la educación básica y media superior, cuidando de que en los casos de necesidad los menores mayores de 14 años contribuyan al sostenimiento de la familia, no se dediquen a las actividades remunerativas durante los días y horas de ocupaciones escolares.
- X. No arrojar en la vía pública, las cascarras o semillas de frutas, sustancias gaseosas, envases, jugos o pedazos de papel, o cualquier desecho u otro material que causen molestias a los ciudadanos y ensucien la misma.
- XI. No lavar o tender ropa en las banquetas o balcones de los edificios, tampoco en los ríos, arroyos, cauces y demás; ni en ningún otro sitio público.

- XII. Obtener el permiso correspondiente que la Autoridad Municipal y demás Autoridades (Federales y Estatales), les otorguen para quemar fuegos artificiales, cohetes y similares o para la celebración de algún festejo popular. Todo esto, tomando en cuenta el lugar y la seguridad de las personas.

## TÍTULO SEGUNDO INFRACCIONES

### CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Son infracciones al orden público.

- I. Provocar escándalos en lugares públicos.
- II. Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral (Insultos)
- III. Consumir drogas sin la prescripción médica correspondiente.
- IV. Encontrarse alterando el orden en la Vía Pública, ingiriendo bebidas alcohólicas o bajo el efecto de drogas o enervantes de cualquier tipo; escandalizando o tirado en algún sitio público.
- V. Alterar el orden o provocar riñas en espectáculos o reuniones públicas.
- VI. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan y afecten el libre tránsito de peatones y de vehículos; así como la buena imagen del lugar.
- VII. Efectuar bailes para el público en general con fines lucrativos, sin previo permiso de la autoridad municipal.
- VIII. Efectuar fiestas en domicilio particular en forma reiterada y que cause molestia a los vecinos o familias.
- IX. Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales infringiendo el horario reglamentado.
- X. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el artículo 9° de la Constitución Política del Estado.
- XI. Organizar peleas de animales sin contar con el permiso de la Autoridad correspondiente. A quienes cometan esta infracción, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores, se le decomisaran los animales de que se trate, mismos que serán puestos a disposición de la Autoridad o Instituciones correspondientes.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 16.- Son infracciones a la Seguridad de la Población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad Federal, Estatal, o Municipal.

*[Handwritten signatures and text on the right margin]*  
Diana Vargas de la Rosa

- II. Hacer uso de la vía pública o de lugares no autorizados para realizar juegos de cualquier clase.
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objeto que puedan causar daños o molestias a vecinos, transeúntes o vehículos.
- V. Establecer puestos de comestibles o bebidas, en lugares prohibidas por el Ayuntamiento u obstruir la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos.
- VI. Dañar en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles, pertenecientes a terceros.
- VII. Fijar propaganda comercial, religiosa o política en los edificios públicos.
- VIII. Disparar armas de fuego en las vías o lugares públicos.
- IX. Detonar cuetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables en la vía pública.
- X. Participar en grupos que causan molestias a las personas en lugares públicos, en la proximidad de sus domicilios o en sus domicilios (Pandillerismo)
- XI. Propiciar por la falta de cuidado, que los animales domésticos bajo su responsabilidad, causen o pueden causar daños o molestias a terceras personas.
- XII. Intervenir en riñas, detenciones o cualquier asunto policiaco.
- XIII. Provocar, participar en una riña, en la vía Pública.
- XIV. Mover o dañar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas.
- XV. Maltratar los buzones o cualquier objeto de uso común que haya sido colocado en la vía pública.
- XVI. Asistir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de sustancias tóxicas ó estupefacientes, a los lugares públicos donde se celebren espectáculos, a excepción de los que cuenten con permiso para la venta de alcoholes.
- XVII. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas ó inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- XVIII. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, tabaco, drogas y estupefacientes a cualquier lugar o establecimiento.
- XIX. Vender a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, tabaco, drogas y estupefacientes.
- XX. Efectuar por sí, o por interpósita persona, llamadas telefónicas o envío de correos o por cualesquier otro medio, avisos o comunicados de emergencias falsas y/o la realización de amenazas de cualesquier tipo a los teléfonos y correos oficiales que atienden emergencias públicas.
- Así mismo se considerará como infractores a quienes realicen llamadas de broma o denuncias falsas al número telefónico oficial que este asignado para realizar las denuncias anónimas.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 17.- Son infracciones a la moral y las buenas costumbres:

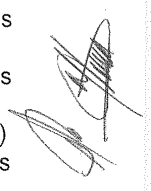
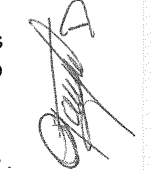
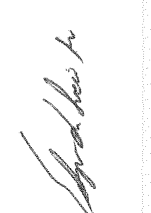

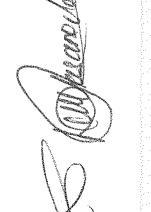
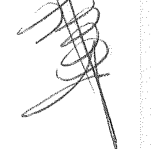
7 de 20

- I. Expresarse en voz alta con palabras obscenas; hacer gestos o señas indecorosas en la calle o sitios públicos.
- II. Asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces.
- III. Presentar o actuar en espectáculos públicos en forma indecorosa (Exhibicionista)
- IV. Inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres.
- V. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas.
- VI. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga no prescrita médicamente, actividades en las que exista trato directo al público.
- VII. Permitir en lugares donde se consuman cerveza o bebidas alcohólicas, la estancia o presencia de menores de edad.
- VIII. Vender bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus modalidades, a menores de edad.
- IX. Vender en toda clase de espectáculos colectivos bebidas alcohólicas con anticipación de una hora, antes del horario fijado para el inicio de la función o después de concluida ésta.
- X. Ejercer la vagancia en forma habitual.
- XI. Realizar actos inmorales dentro de vehículos estacionados en lugares públicos.
- XII. Ejercer la mendicidad en la vía o lugares públicos.
- XIII. Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos.
- XIV. Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos, mujeres, niños y/o personas con capacidades diferentes, en la vía o lugares públicos.
- XV. Tomar bebidas embriagantes en la Vía o lugares Públicos.
- XVI. Inducir a los menores a cometer faltas en contra de las Leyes o Reglamentos vigentes.
- XVII. Realizar actos inmorales, en áreas verdes o en cualquier otro lugar público.
- XVIII. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres impuestas por la sociedad, en sitios públicos o privados con vista al público.
- XIX. Hacer ruido o utilizar cualquier aparato, que por su volumen e intensidad cause malestar público.
- XX. Abstenerse, los ocupantes de inmuebles, de recoger la basura que se encuentre en el tramo de acera de enfrente de estos o arrojar la basura en las banquetas o al arroyo de la calle.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES SANITARIAS

ARTÍCULO 18.- Son infracciones sanitarias:

- I. Colocar, arrojar o abandonar en lugares públicos o fuera de los depósitos recolectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.
- II. Orinar o defecar en lugares públicos.

  
 Diana Vargas de la Rosa  
  
  
  
  




- III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua, ríos, arroyos, presas, pozos acuíferos públicos o privados, manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas y redes de conducción.
- IV. Exender comestibles o bebidas en estado insalubre.
- V. Vender comestibles o bebidas por personas que no estén debidamente aseadas.
- VI. Todas las acciones realizadas en contravención a lo establecido en el Reglamento de Ecología del Municipio.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS INFRACCIONES AL EJERCICIO  
DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO**

ARTÍCULO 19.- Son infracciones al ejercicio del Comercio y del Trabajo:

- I. Permitir el trabajo de menores de edad en cantinas o prostíbulos.
- II. Trabajar en forma habitual como billetero, fijador de propaganda y publicidad, limpiabotas, fotógrafo, vendedor ambulante, o cualquier otro oficio que requiera de la autorización o licencia municipal, cuando fuere exigida por la autoridad o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación del servicio.
- III. Colocar sillas para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados.
- IV. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición y costumbre impongan respeto, a menos de que se cuente con la autorización correspondiente.
- V. Exender bebidas alcohólicas fuera del horario permitido; que será el indicado en el reglamento respectivo; así como el consumo en el interior del local que se dedique a la venta de esos productos y en las áreas de establecimiento para vehículos. Primero se apercibirá a los dueños de expendios para que subsanen la infracción en que incurran o en caso de incumplimiento se ordenará la clausura del establecimiento previo derecho de audiencia del infractor.
- VI. Exender bebidas alcohólicas en envase abierto sin contar con la licencia correspondiente y fuera del horario reglamentario.
- VII. Infringir el horario reglamentario en los negocios de clubes nocturnos, cabarets, discotecas, salones de baile, cantinas, bares, billares, restaurantes, loncherías, taquerías, casas de asignación, casas de citas, prostíbulos, clubes y centros sociales.
- VIII. No sujetarse, los propietarios de establecimientos comerciales; cualesquiera que sea su giro; a los horarios y disposiciones administrativas que dicte la autoridad municipal.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD**

ARTÍCULO 20.- Son infracciones al Derecho de Propiedad:

- I. Cortar, destruir, mutilar o causar daño intencional al césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento de las plazas o lugares de uso común.

- II. Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o causar daño en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos.
- III. Dañar destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.
- IV. Mover del sitio en que se hubieren colocado, las señales públicas.
- VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones o cualquier bien o aparato de uso común colocando en la vía pública.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 21.- Son infracciones administrativas:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas sin el permiso correspondiente.
- II. Colocar anuncios en lugares prohibidos.
- III. Colocar o exhibir cartulinas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- IV. No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes un registro en que se asiente el nombre, profesión u oficio y la procedencia de los usuarios.
- V. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria.
- VI. Permitir los padres o tutores a sus hijos o pupilos ejercer la mendicidad y/o vagancia.
- VII. Desobedecer ó tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.
- VIII. Romper, alterar ó mutilar las boletas de infracciones ó cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal.
- IX. Entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.

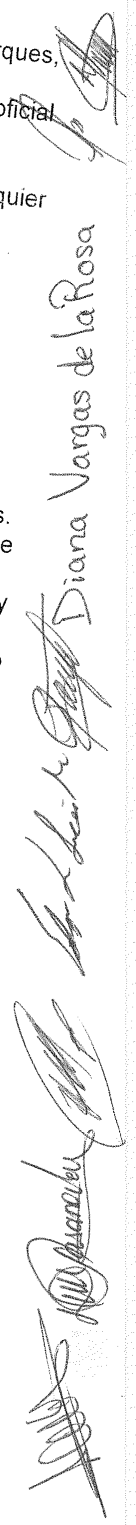
**CAPÍTULO OCTAVO  
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 22.- Compete al Presidente Municipal la facultad de determinar la calificación de las infracciones y aplicar las sanciones que correspondan al infractor de los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 23.- El C. Presidente Municipal, delega la facultad de determinar e imponer sanciones a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 24.- Las personas que al momento de su arresto, se encuentren en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga se les deberán practicar examen médico.

ARTÍCULO 25.- Si la persona arrestada se encuentra afectada de sus facultades mentales, se dará aviso a los padres, tutores o familiares.


 Diana Vargas de la Rosa

ARTÍCULO 26.- El procedimiento para la calificación de las infracciones, se ajustará a las siguientes reglas:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, calificara las faltas por conducto del funcionario respectivo, pondrá en conocimiento del arrestado la causa o causas que hubieren motivado su arresto, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra.
- II. El arrestado, para su defensa, podrá estar asistido por una persona de su confianza.
- III. Si el arrestado llamare a una persona de su confianza, para que le asista en su defensa, deberán otorgarle las facultades necesarias para que el defensor gestione lo conducente.
- IV. Sumariamente será celebrada una audiencia oral, sin sujeción a formalismo alguno y a la cual comparecerán el arrestado y las personas implicadas en los hechos.
- V. Se procederá en la audiencia a:
  - A) Interrogar al arrestado en torno a los hechos que se le imputan.
  - B) Oír al agente del la Autoridad que hubiere intervenido en el arresto.
  - C) Formular las preguntas que se estimen pertinentes, tanto a la persona que hubiere presentado la queja, como a los testigos que asistan a la audiencia.
  - D) Practicar, si se estimare conveniente careos entre las partes que comparezcan.
  - E) Recibir los elementos de prueba que sean aportados.
  - F) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que permita esclarecer la verdad del caso.
  - G) Apreciar y valorar los hechos que se planteen y las pruebas que se aporten.
- VI. La autoridad dictará la resolución que en derecho corresponda, tomando en consideración, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción y demás elementos que le permitan formarse un recto criterio del caso a resolver.

ARTÍCULO 27.- Si al momento de interrogarse al arrestado, este admite los hechos que se imputan y la comisión de la infracción, se ordenará la terminación de la audiencia y sin más trámite se emitirá la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 28.- Si el arrestado es de procedencia extranjera, se permitirá la intervención del cónsul de su país o de cualquier persona que lo pudiere representar, si no demuestra su legal estancia en el país por carecer de documentos migratorios, será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 29.- Tratándose de menores de edad deberán ser remitidos al consejo tutelar.






ARTÍCULO 30.- La persona designada para la calificación de las faltas tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se resuelvan dentro del mismo, para realizar justicia pronta y expedita.

ARTÍCULO 31.- El C. Presidente Municipal, delega la facultad de determinar e imponer sanciones, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal designará a un C. Juez Calificador quien estará disponible todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, los cuales se sujetarán a las siguientes reglas para la aplicación de infracciones y la calificación de las mismas, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. El Juez Calificador hará del conocimiento del detenido, las causas que hayan motivado su arresto.
- II. El detenido, para su defensa, podrá ser asistido por alguna persona de su confianza.
- III. Si el detenido designa a la persona de su confianza, la cual le asistirá en su defensa, el Juez Calificador en turno, deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el defensor del detenido gestione y tramite lo conducente.
- IV. Sin ningún tipo de formalismo, será celebrada una audiencia a la cual comparecerá el detenido y las personas implicadas en los hechos.
- V. Durante la Audiencia, el C. Juez Calificador a su criterio y según el caso, podrá:
  - A. Interrogar al detenido en relación con los hechos materia de la detención.
  - B. Oír al Empleado Municipal que haya intervenido en la detención.
  - C. Formular las preguntas que estime pertinentes a quienes considere necesario.
  - D. Si lo estima conveniente, practicará careos entre las partes que comparezcan ante él.
  - E. Recibir las pruebas que se le aporten.
  - F. Ordenar la práctica de diligencias o inspecciones que le permitan establecer la verdad del hecho controvertido.
  - G. Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas.
  - H. Dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, tomando siempre en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos necesarios. En dicha resolución se calificará la conducta del detenido. Si no fuese responsable, entonces será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resulte responsable, se le impondrá la multa ó sanción correspondiente.
- VI. Si al interrogar al detenido, él mismo confiesa o admite los hechos que se le imputan o la comisión de la infracción, se ordenará la terminación de la Audiencia y sin más trámites se emitirá la resolución correspondiente.
- VII. Si el detenido fuese extranjero, se le permitirá la intervención del Cónsul o algún representante de su país. Si no demuestra su legal estancia en el país con los documentos legales correspondientes, será puesto a disposición de las Autoridades migratorias correspondientes ó a aquéllas que resulten competentes.
- VIII. Si el detenido fuese menor de edad, deberá ser puesto a disposición de la Autoridad competente para conocer las infracciones cometidas por menores.
- IX. Si se observare la comisión de un delito, se turnará el caso al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Fuero Federal, o en su caso, al que corresponda.

ARTÍCULO 33.- El C. Juez Calificador, procurará que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.

  
 Diana Vargas de la Rosa  
  
  
  


**TÍTULO TERCERO  
DE LOS MENORES DE EDAD**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O  
TÓXICAS, PINTURA Y PINTURA EN AEROSOL A LOS MENORES DE EDAD**

ARTÍCULO 34.- EL Objeto del presente Capítulo, es el de regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además de mantener estricto orden y vigilancia en los establecimientos comerciales que vendan al público en general químicos inhalantes, pintura en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan la salud del individuo; con el fin de reducir y abatir el índice de drogadicción y el fenómeno social de pintas y/o grafiti, que propicien la comisión de delitos llevados a cabo por menores.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos del presente Capítulo, se considera como sustancia química inhalante, aquella compuesta por químicos, que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

ARTÍCULO 36.- Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas e inhalantes, así como pintura y pintura en aerosol a los menores de edad.

ARTÍCULO 37.- Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas inhalantes, pintura y pintura en aerosol, tiene la obligación de colocar en lugares visibles, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

ARTÍCULO 38.- Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia o tienda de abarrotes; ó aquellos que vendan al Público sustancias químicas inhalantes y pintura en aerosol y cuando sea necesario deberán solicitar identificación personal a todo aquel que desee adquirir dichas sustancias.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD**

ARTÍCULO 39.- Cuando un menor sea presentado ante la Autoridad Municipal, por haber cometido alguna infracción, deberá ser recluido en espera en un Área Especial para menores infractores.

La Autoridad Municipal competente procurará hacer comparecer a los padres, tutores, representantes legítimos o la persona a cuyo cargo se encuentre la guarda, custodia o quien ejerza la patria potestad, para que junto con ellos se tomen las medidas pertinentes para que el menor se integre al seno familiar y a la sociedad. En caso que los menores infractores ameriten rehabilitación, la Autoridad deberá canalizarlos a la dependencia que corresponda, para su desarrollo integral, guardando sus derechos.

ARTÍCULO 40.- Antes de conceder la audiencia de Ley, deberá estar presente un representante del menor, o persona digna de confianza, procurando que esté

13 de 20

*Diana Vargas de la Rosa*

presente quien ejerza la patria potestad o custodia, para proceder en los términos del artículo 25 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Cuando el Juez Calificador encuentre negligencia o descuido hacia el menor de parte de quien ejerza la patria potestad o custodia podrá igualmente amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones, llevando el registro correspondiente en la sección juvenil para su debido seguimiento, y recomendará a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad acudir a las instituciones especializadas para que reciban apoyo psicológico y social, a fin de prevenir conductas antisociales y se favorezca la rehabilitación y la integración familiar.

ARTÍCULO 42.- Para la aplicación de las sanciones a los menores de edad se tomará el siguiente criterio, en cuanto a los segmentos de edad:

Los niños menores de 12 años no deberán ser detenidos por cometer infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, más sin embargo serán amonestados los padres o tutores o quien tenga la guarda o custodia del menor.

Los niños adolescentes mayores de 12 años y menores 14 años se les aplicará como sanción administrativa una amonestación, en caso de que se cometa alguna falta al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y si se detecta alguna adicción o trastorno mental, será turnado a la sección juvenil para ser canalizado a algún centro de atención para su tratamiento integral.

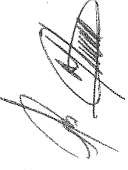
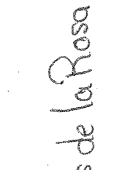
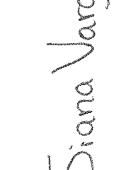


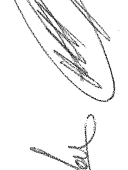


A los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años se les aplicará una sanción económica, arresto administrativo, o amonestación según el caso, de conformidad con las reglas establecidas para menores en el presente Reglamento, en la inteligencia de que debido a su falta o infracción, le correspondiera alguna sanción económica, ésta deberá ser cubierta por el representante del menor.

La sanción económica que se aplique por la Autoridad será de entre 1 a 50 cuotas, y se atenderá siempre a la condición socio-económica de quien asuma la responsabilidad por el menor. La Autoridad procurará, a través del procedimiento conciliatorio, establecer acuerdos para la reparación del daño, si lo hubiere, como resultado de la infracción cometida por el menor.

ARTÍCULO 43.- En caso de que debido a la infracción cometida por un menor, éste deba permanecer bajo arresto administrativo, se procurará que el mismo se cumpla en un lugar que se encuentre separado de aquel destinado para las personas mayores detenidas, y en ningún caso excederá de 24 horas a partir de que fuere puesto a disposición del Juez Calificador.

**TITULO CUARTO  
SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS SANCIONES**

  
  
  
  
  
  
  
  
*Diana Vargas de la Rosa*

ARTÍCULO 44.- Si se observare la comisión de un ilícito penal, se turnará el caso al Agente del Centro de Orientación y Denuncia, poniendo a su disposición a la persona arrestada.

ARTÍCULO 45.- En la resolución que llegare a decretarse, se determinará la culpabilidad o inculpabilidad del arrestado, de determinarse su inculpabilidad, se ordenará su inmediata libertad; si se estimare que el arrestado es responsable de la infracción a este Reglamento Municipal, se le impondrá la sanción correspondiente, las cuales podrán consistir en:

- I. Amonestación
- II. Multa.
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Las cuales serán aplicadas a criterio de las autoridades mencionadas en el artículo cuarto.

ARTÍCULO 46.- Para las sanciones que corresponda aplicar a los establecimientos, por infracciones al presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos Municipales de la materia.

ARTÍCULO 47.- Si la sanción a aplicar es la multa a una persona, esta no podrá exceder de 150 cuotas, considerando para ello lo previsto al respecto en los artículos siguientes. Se modifica la cuantía de las faltas el equivalente al salario mínimo general por la Unidad de Medida de Actualización (UMA). Artículo modificado DOF 27-01-2016

ARTÍCULO 48.- Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 49.- Si el infractor fuere reincidente, al haber incurrido en la comisión de idénticas infracciones en un período de tres meses inmediatos posteriores a la primera, se le sancionará con treinta y seis horas.

ARTÍCULO 50.- Si el infractor omitiere el pago de la multa que se le hubiere impuesto, ésta le será permutada por arresto, el cual corresponderá a treinta y seis horas.

ARTÍCULO 51.- Si como resultado de la comisión de la infracción, se originaren daños al patrimonio municipal o se tuviere que realizar alguna erogación extraordinaria para efectos de reestablecer las cosas a su estado original, los gastos erogados serán a cargo del infractor.

Si de la infracción se derivan daños que afecten el patrimonio o integridad personal de algún particular, este podrá reclamarlo ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 52.- Si el infractor pagare la multa impuesta se ordenará su inmediata libertad. Si ésta compurgando la sanción de arresto y posteriormente paga la multa impuesta, el equivalente será reducido en forma proporcional a las horas que hubiere estado bajo arresto.

Diana Vargas de la Rosa

## TABULADOR DE FALTAS

FALTAS	ARTICULO	CUOTAS
ESCÁNDALO EN VIA PÚBLICO	15 fracc. I	8
INSULTOS	15 fracc. II	6
CONSUMO DROGAS	15 fracc. III	8
TOMAR EN VIA PUBLICA	15 fracc. IV	8
RIÑA EN REUNIONES	15 fracc. V	12
ALTERAR SITIOS PUBLICOS	15 fracc. VI	6
BAILES PÚBLICOS SIN PERMISO	15 fracc. VII	xxx
MOLESTAR VECINOS CON FIESTAS PARTICULARES	15 fracc. VIII	10
INFRINGIENDO HORARIO REGLAMENTADO	15 fracc. IX	10
MANIFESTACIONES	15 fracc. X	15
ORGANIZAR PELEAS DE ANIMALES	15 fracc. XI	15
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	16 fracc I	5
USAR LUGARES PUBLICOS PARA REALIZAR JUEGOS	16 fracc. II	8
USAR LUGAR PUBLICO PARA EXHIBICION, VENTA Y DESEMPEÑO DE TRABAJOS	16 fracc III	6
ARROJAR OBJETOS A LA VIA PÚBLICA O LOTES BALDIOS	16 fracc. IV	5
OBSTRUIR BANQUETAS O VIA PUBLICA CON PUESTOS	16 fracc. V	7
DAÑOS A TERCEROS	16 fracc. VI	6
FIJAR PROPAGANDA EN EDIFICIOS PUBLICOS	16 fracc. VII	6
DISPARAR ARMAS DE FUEGO	16 fracc. VIII	15
DETONAR CUETES O PRODUTOS INFLAMABLES EN VIA PUBLICA	16 fracc. IX	8
PANDILLERISMO	16 fracc. X	6
DAÑO POR ANIMALES A TERCEROS	16 fracc. XI	5
INTERVENIR EN ASUNTOS POLICIACOS	16 fracc. XII	6
RIÑA EN VIA PUBLICA	16 fracc. XIII	6
MOVER O DAÑAR SEÑALES PÚBLICAS	16 fracc. XIV	6
MALTRATAR OBJETOS DE USO COMUN	16 fracc. XV	6
ESTADO DE EBRIEDAD y/o DROGADICCIÓN EN LUGARES PUBLICOS	16 fracc. XVI	8
CONSUMO ALCOHOL, DROGAS Y SOLVENTES EN LUGAR PUBLICO	16 fracc. XVII	12
ENVIAR A MENORES A COMPRAR SUSTANCIAS PROHIBIDAS A SU EDAD	16 fracc. XVIII	6
VENDER A MENORES SUSTANCIAS PROHIBIDAS A SU EDAD	16 fracc. XIX	10

16 de 20

  
 Diana Vargas de la Rosa  
  
  




DENUNCIAS FALSAS Y/O AMENAZAS A TELEFONOS Y CORREOS OFICIALES DEL ATENCION A EMERGENCIAS PUBLICAS	16 fracc. XX	6
EXPRESARSE DE MANERA INDECOROSA EN SITIOS PÚBLICOS	17 fracc. I	4
ASEDIO A PERSONAS	17 fracc. II	4
EXHIBISIONISMO	17 fracc III	6
INDUCCION A MENORES	17 fracc IV	5
APUESTAS	17 fracc V	8
EBRIEDAD Y/O DROGADICCION EN ACTIVIDADES CON TRATO AL PUBLICO	17 fracc. VI	8
PERMITIR MENORES EN NEGOCIOS CON BEBIDAS ALCOHOLICAS (BARES, CANTINAS, ETC)	17 fracc. VII	8
VENDER A MENORES BEBIDAS ALCOHOLICAS	17 fracc VIII	10
VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DE HORARIO PERMITIDO	17 fracc. IX	25
VAGANCIA	17 fracc. X	4
ACTOS INMORALES EN VEHICULOS	17 fracc. XI	12
MENDICIDAD	17 fracc. XII	6
PROSTITUCION	17 fracc. XIII	15
FALTA DE RESPETO EN LA VIA PUBLICA	17 fracc. XIV	6
TOMAR EN VIA PUBLICA	17 fracc. XV	8
INDUCCION A MENORES A FALTAS DE A LEYES Y/O REGLAMENTOS	17 fracc. XVI	12
ACTOS INMORALES EN LUGARES PUBLICOS	17 fracc XVII	15
ACTOS CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES EN LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS CON VISTA AL PUBLICO	17 fracc. XVIII	15
RUIDO QUE CAUSE MALESTAR PUBLICO	17 fracc. XIX	8
NO LIMPIAR BANQUETAS, ARROYO DE CALLE, ETC	17 fracc. XX	5
TIRAR BASURA	18 fracc. I	5
NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VIA PUBLICA	18 fracc. II	5
CONTAMINAR Y/O OBSTRUCCION DE AGUA	18 fracc. III	8
EXPENDER COMESTIBLES Y/O BEBIDAS EN ESTADO INSALUBRE	18 fracc. IV	8
VENDER COMESTIBLES Y/O BEBIDAS SIN MEDIDAS DE HIGIENE	18 fracc. V	8
EJERCER OFICIO QUE REQUIERA LICENCIA MUNICIPAL SIN CONTAR CON ELLA	19 fracc. II	8
COLOCAR SILLAS DE ASEO DE CALZADO EN LUGAR NO AUTORIZADO	19 fracc. III	5
COMERCIO SIN PERMISO EN EDIFICIOS O LUGARES PUBLICOS	19 fracc. IV	8
INCUMPLIR REGLAS PARA VENTA DE ALCOHOL	19 fracc. V	50
EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO SIN CONTAR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE	19 fracc VI	30




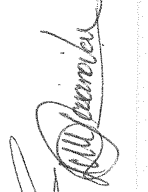
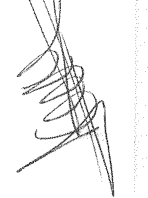
17 de 20

*[Handwritten signatures and text]*  
Diana Vargas de la Rosa

INFRINGIR EL HORARIO REGLAMENTARIO O AUTORIZADO EN NEGOCIOS	19 fracc. VII	20
NO SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	19 fracc. VIII	20
DAÑO A OBJETOS DE ORNATO DE PLAZAS O LUGARES DE USO COMUN	20 fracc. I	5
CAUSAR DAÑO A ESTATUAS, POSTES, ETC, EN CALLES O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO	20 fracc. II	10
DAÑAR, DESTRUIR O APODERARSE DE SEÑALES DE TRANSITO Y/O SEÑAL OFICIAL	20 fracc. III	12
MOVER DE SITIO LAS SEÑALES PUBLICAS	20 fracc. IV	10
CAUSAR DAÑO A CUALQUIER BIEN O APARATO DE USO COMUN	20 fracc. V	10
COLOCAR ANUNCIOS DE DIVERSIONES PUBLICAS SIN PERMISO	21 fracc. I	8
COLOCAR ANUNCIOS EN LUGARES PROHIBIDOS	21 fracc. II	8
COLOCAR CARTULINAS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES	21 fracc. III	8
NO LLEVAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN HOTELES, MOTELES O CASAS DE HUSPEDES	21 fracc. IV	20
NO ENVIAR A LOS MENORES A LA ESCUELA PRIMARIA Y/O SECUNDARIA	21 fracc. V	15
PERMITIR A MENORES EJERCER LA MENDICIDAD Y/O VAGANCIA	21 fracc. VI	15
DESOBEDECER A LA AUTORIDAD	21 fracc. VII	5
ROMPER, ALTERAR O MUTILAR LAS BOLETAS DE INFRACCIONES O CUALQUIER NOTIFICACION DE AUTORIDAD MUNICIPAL	21 fracc. VIII	8
ENTORPECER LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	21 fracc. IX	5

NOTA: Para el caso de que el arrestado se le determinará su culpabilidad, se le impondrá la sanción correspondiente, y en caso de no cubrir la misma se le impondrá su arresto por 36 horas según lo que establece el artículo 30 fracciones II y III del presente Reglamento; Así mismo el infractor deberá cubrir la reparación del daño. Por otra parte en cuanto a las reincidencias de los arrestados nos basaremos a lo establecido por el artículo 32 del presente Reglamento, quedando sin efectos el anterior tabulador.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

  
 Diana Vargas de la Rosa  
  
  
  


ARTÍCULO 53.- Las personas consideradas como infractores en una resolución administrativa en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad ante la misma autoridad.

ARTÍCULO 54.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto que la Autoridad revisora confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 55.- El Recurso se interpondrá ante el Secretario del R. Ayuntamiento dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 56.- El escrito por el que se interponga el Recurso de Inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para notificaciones; designe, en su caso, a su representante legal; acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

ARTÍCULO 57.- La autoridad que conozca del recurso fijará fecha, hora y lugar dentro de los siguientes ocho días hábiles, para celebrar una Audiencia de calificación de pruebas y alegatos, y dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada; la cual no admitirá otro recurso.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 58.- Toda persona tiene derecho a decir lo que piensa o crea, sin que la autoridad pueda impedirlo o molestarla por ello. Excepto cuando estas ideas o la forma de manifestarlas dañen a otros o afecten la paz pública.

ARTÍCULO 59.- Existe la libertad de asociación y reunión con fines lícitos. Las autoridades no pueden disolver o dispersar una asamblea o reunión, siempre y cuando sea pacífica y los integrantes no tengan en su poder alguna arma.

ARTÍCULO 60.- Ninguna persona podrá ser investigada ni juzgada, por cualquier otra persona, sino solo por las autoridades que tengan el permiso de la ley para hacerlo.

ARTÍCULO 61.- Cuando una persona es detenida tiene los siguientes derechos:

- I. Ser informada de las razones de la detención y de los cargos en su contra.
- II. Ser llevada sin demora ante la autoridad competente.
- III. Hacer una llamada telefónica.
- IV. Interponer un recurso ante la autoridad, para que decida sobre la legalidad de la detención.

19 de 20

*[Handwritten signatures and text on the right margin:]*  
 Diana Vargas de la Rosa  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]

ARTÍCULO 62.- Si se ha cometido una infracción al reglamento de Policía y Buen Gobierno, las autoridades no podrán usar medios violentos como golpes y/o amenazas para comprobar si en realidad se cometió la conducta ilícita por parte del detenido.

**TRANSITORIOS**


PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno publicado el 21 de Agosto del 2015, así como todas las disposiciones sobre esta materia que se opongan al cumplimiento de este ordenamiento.

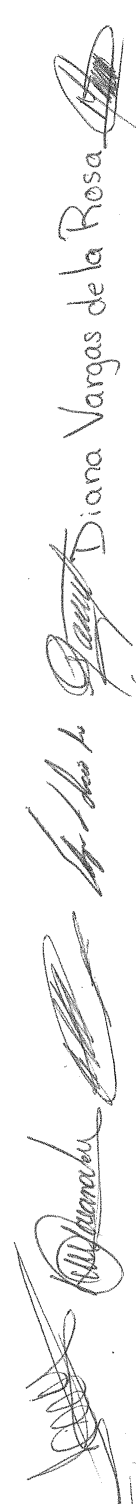
ES DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEON, APROBADO POR UNANIMIDAD BAJO EL ACTA No. 82, POR LO QUE MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS 26 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2018.

  
LIC. JESUS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. ISMAEL GARCÍA RODRIGUEZ  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

  
C.P. JOSÉ REMIGIO PEDRAZA GAUNA  
SÍNDICO MUNICIPAL

20 de 20

  
Diana Vargas de la Rosa